



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 25.851

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 3º del Decreto N° 21.963 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º - Los plazos de pago de los -
 contribuyentes de la Tasa -
 Bromatológica los fijará directamente el
 Intendente Municipal o en su defecto la -
 jerarquía en quien delegue para tomar di-
 cha decisión, con la facultad de modifi-
 car los mismos cuando las circunstancias
 lo ameriten.

Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMEN--
 TAL DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NO-
 VECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Manuel Nuñez
 Sr. MANUEL NUÑEZ
 SECRETARIO GENERAL

Tota Quinteros

TOTA QUINTEROS
 PRESIDENTA

INTELEFONIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
 ENTRE...
 MONTEVIDEO 30 DIC 1992
 RECIBIDA HOY CONSTA

Montevideo, 11 de enero de 1993.-

VISTO: el Decreto No. 25.851

SECRETARIA

GENERAL

RES:124/93

C.198-63340

AM

sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de diciembre de 1992, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 4861/92, de 26/X/92, se modifica el Artículo 3o. del Decreto No. 21.963 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los plazos de pago de los contribuyentes de la Tasa Bromatológica los fijará directamente el Intendente Municipal o en su defecto la jerarquía en quien delegue para tomar dicha decisión, con la facultad de modificar los mismos cuando las circunstancias lo ameriten";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

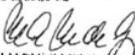
RESUELVE:

Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Servicios Jurídicos, a la Contaduría General y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Área de Administración de Recursos Financieros a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARIA AMELIA MOREIRA
SUB-DIRECTORA